



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(343)

30 de diciembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 084-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 084-20

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600041382 del 28/05/2020, el señor HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 084-20 "LA ESPERANZA" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, con una extensión de ciento veinte hectáreas (120 Ha), ubicado en la vereda San Juan de Nepomuceno, municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que después de haber realizado una revisión técnica y jurídica de la documentación inicialmente aportada, se evidenció que el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, cuenta con 24 anotaciones entre las que se encuentran las siguientes:

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 25-05-2006 Radicación: 649

Doc: RESOLUCION 001 DEL 2006-04-10 00:00:00 COMITE POBLACION DESPLAZADA DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0353 DECLARATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO FORZADA LIMITACION DE DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (B)

A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-01-2007 Radicación: 37

Doc: RESOLUCION 002 DEL 2006-12-22 00:00:00 C.M.A.P.D DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABASTENERCE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DECRETO 2007 DE 2001 M. CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.M.A.P.D DE SAN JUAN NEPOMUCENO A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 1008

Doc: RESOLUCION 250 DEL 2007-06-13 00:00:00 COMITE MUNICIPAL ATENCION DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0838 LEVANTAMIENTO IMPEDIMIENTO DE LA LIBRE ENAJENACION DE BIENES RURALES (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CTE MPAL ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

A: BUSTILLO PEREZ DAIRO JOSE

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-062-6-2206

Doc: RESOLUCION 2314 DEL 2015-07-17 00:00:00 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 084-20

ESPECIFICACION: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 MEDIDA DE PROTECCIÓN JURIDICA Y PUBLICITARIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT. 900498879

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 09-03-2018 Radicación: 2018-062-6-592

Doc: RESOLUCION 00628 DEL 2016-04-05 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: 0846 CANCELACION PROTECCIN JURDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 CANCELACION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT. 900498879

Que a partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió oficio radicado PNN No. 20202300032961 del 23/06/2020 dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras, indicando lo siguiente:

“(…) es posible concluir que si bien en la anotación No. 17 se incluyó una medida cautelar que procuraba prevenir a los registradores para que no inscribieran actos de enajenación o transferencias a cualquier título en el predio en mención, la misma fue levantada o cancelada en la anotación No. 19.

Asimismo, se evidenció en la anotación No. 23 otra medida cautelar que procuraba incluir una protección jurídica (Artículo 13 Numeral 2 Decreto 4829 de 2011) en el predio en mención; no obstante, dicha protección fue cancelada en la anotación No. 24.

Finalmente, se puede deducir a partir del análisis realizado que sigue vigente la anotación No. 16, por medio de la cual el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan de Nepomuceno declaró el predio en mención como una zona de desplazamiento forzada, dejando inscrita así una limitación al dominio del señor José Vicente Bustillo Romero.

En consecuencia, en el marco del Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud de los principios de economía y celeridad contenidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 me permito requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que informe a esta Autoridad Ambiental la situación jurídica actual del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan en el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil. Más específicamente se requiere conocer si el solicitante cumple con lo estipulado dentro del proceso reglamentado en el Numeral 7 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1071 de 2015 (…)”

Que como respuesta a esta solicitud de información, la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el oficio con radicado No. DTBCB2-202000993 (oficio con radicado interno No. 20204600055442), en el que se indicó lo siguiente:

*“(…) consultando el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), así como la base de datos espacial con fecha de corte al día 25 de junio de 2020, y con la información consignada en el asunto, se establece que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 062- 6949 y referencia catastral No. 13657000100020165000 denominado “La Esperanza”; presenta una solicitud de Restitución de Tierras identificada con Id 164502 en estado de **No inscripción**”*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 084-20

Que mediante oficio con radicado PNN No. 20202300043841 del 22/08/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó una solicitud de información adicional relacionada con el oficio de respuesta radicado No. DTBCB2-202000993, indicando lo siguiente:

“(…) se requiere nuevamente a la Dirección Territorial Bolívar para que aclare si la solicitud de Restitución de Tierras identificada con Id 164502 en estado de ‘no inscripción’ relacionada con el predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946 representa una limitación al dominio del solicitante de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil Expediente RNSC 084-20 “LA ESPERANZA” (…)”

Que como respuesta a esta solicitud de información, la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el oficio con radicado No. DTBCB2-202001397 (oficio con radicado interno No. 20204600077012), en el que se indicó lo siguiente:

*“(…) Consultando el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), así como la base de datos espacial con fecha de corte al día 01 de septiembre de 2020, base de datos IGAC, aplicativo de la superintendencia de Notariado y Registro SNR y con la información consignada en el asunto, se establece los siguientes, que el Folio de Matrícula inmobiliaria 062-6946 que corresponde al Predio denominado “La Esperanza” **No Tiene Medidas de protección vigente con respecto a procesos de Restitución de Tierras, por lo tanto No representa Limitación al dominio, como se observa en la anotación # 24 del folio 062-6946**”(Negrilla por fuera del texto original)*

Que mediante oficio con radicado PNN No. 20202300043751 del 22/08/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó una solicitud de información relacionada con la situación jurídica actual predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, dirigido al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan de Nepomuceno – Bolívar.

Que como respuesta a esta solicitud de información, el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el oficio con radicado No. 202040122949821 (oficio con radicado interno No. 20204600085972), en el que se indicó lo siguiente:

“(…) Una vez verificada la base de inventarios del Fondo para la Reparación de las Víctimas, se determina que el predio identificado con Folio de Matrícula No.062-6946 no se encuentra bajo nuestra administración, adicional en las anotaciones presentes en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio “La Esperanza” no se evidencia ninguna en relación al Fondo para la Reparación de las Víctimas (…)”

Que teniendo en cuenta la aclaración brindada por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual fue comunicada al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficios con radicados PNN No. 20204600077012, resulta viable iniciar la verificación de esta solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para lo cual se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 084-20

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad, confirmando que no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “LA ESPERANZA”, a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946 será de un total de sesenta y tres coma treinta y tres hectáreas (63,33 Ha).

No obstante, con respecto a la información cartográfica aportada es importante indicar que esta no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente, teniendo en cuenta que:

- La información cartográfica aportada no tiene fuente de información.
- En la información cartográfica aportada no se incluyó el área total del predio a registrar.
- En la información cartográfica aportada no se incluyó el área de cada zonificación en el predio a registrar.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica¹.
2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano².

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio mencionado anteriormente, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el solicitante no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

¹ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

² Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 084-20

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESPERANZA”, a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, ubicado en la vereda San Juan de Nepomuceno, municipio de San Juan de Nepomuceno,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 084-20**

departamento de Bolívar, solicitado por el señor HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica.
2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía de San Juan de Nepomuceno y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar al **Santuario de Flora y Fauna Los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Santuario de Flora y Fauna Los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Santuario de Flora y Fauna Los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará el covid sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 084-20

1.051.814.293, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.12.30
11:22:36 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 084-20 LA ESPERANZA